



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 190013103001

Auto N° 831

Popayán, dieciséis (16) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Consulta Sanción por Desacato a Fallo de Tutela**
Accionante: **Nancy del Socorro Palacios – Ag. Ofic. De María Santos Realpe**
Accionada: **Emssanar EPS**

Rad.: **190014003001-202100597-01**

Correspondió por reparto el asunto de la referencia; sin embargo, una vez realizada la revisión del expediente, se observa que del mismo ya conoció, y sustanció el Juzgado Sexto Civil del Circuito de esta localidad, donde se tramitó en anteriores oportunidades la impugnación de la sentencia dictada en primera instancia, tal como se evidencia en la captura de pantalla que se inserta a continuación:

19001400300120210059701

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 16 de Diciembre de 2021 - 10:51:47 A.M.

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso	
Despacho	Ponente
006 Juzgado de Circuito - Civil	Juez - Juzgado 6 CC

Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Acción de Tutela	Tutelas	Sin Tipo de Recurso	

Sujetos Procesales	
Demandante(s)	Demandado(s)
- NANCY DEL SOCORRO PALACIOS REALPE. Ag. Oficiosa de JORGE ARTURO PALACIOS REALPE	- EMSSANAR EPS

Contenido de Radicación	
	Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
17 Nov 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 17/11/2021 A LAS 14:45:14	17 Nov 2021	17 Nov 2021	17 Nov 2021

Por lo anterior, y acorde con lo normado en los artículos 19 y 20 del Decreto 1265 de 1970, y en concordancia con el numeral 5º, del artículo 7º del Acuerdo N° 1472 de 2002, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que indica: *«...Por adjudicación: Cuando un proceso fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quien se le repartió inicialmente.»*, previo su no avocamiento, se remitirá el presente expediente a dicha Oficina judicial para que le dé el trámite correspondiente.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil el Circuito de Popayán,**

RESUELVE:

1º: NO AVOCAR el conocimiento de la consulta de la sanción impuesta al Representante Legal de accionada Emssanar EPS, dentro del incidente de desacato propuesto por la señora Nancy del Socorro Palacios, quien actúa como agente oficiosa de María Santos Realpe, por lo antes considerado.

2º: REMÍTASE por Secretaría, previas las anotaciones de rigor, el presente expediente a la Oficina Judicial de la DESAJ-Cauca, para que luego de la compensación a que haya lugar, le sea repartido al Juzgado Sexto Civil del Circuito de esta ciudad, a quien le compete el conocimiento y decisión del presente asunto.

CÚMPLASE

Firmado Por:

James Hernando Correa Clavijo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb16b830cb1888a815062fe292b8c1f34c9cddd9211fd89b1528a642cf4260c4**

Documento generado en 16/12/2021 11:49:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>